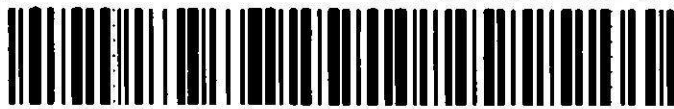


SUPERINTENDENCIA



sfc

Superintendencia

Financiera de Colombia

Radicación 2018064436-019-000

Fecha: 04/01/2019 12:08 PM

Sec. Dia: 638

DELEGATURA PARA

80000

Bogotá D. C.,

03 ENE 2019

Trámite: 608-FUNCIONES JURISDICCIONALES Anexos: No Interno
Tipo Doc: 100-100 AUTO DE TRÁMITE Folios: 1
Aplica A: 14-28 BBVA SEGUROS DE VIDA COL Encadenado: NO
Remitente: 80001 Secretaría Delegatura p Solicitud:
Destinatario: DEP 80001 SECRETARIA DELEG Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 18/02/2019

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR - ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO -.

Radicado interno: 2018064436
506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
100 AUTO INTERLOCUTORIO

Expediente: 2018-1060
Demandante: JHODINSON ALED TARQUINO SÁNCHEZ
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. e integrado BBVA COLOMBIA S.A.

En este estado del proceso, sería del caso fijar fecha para la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, sin embargo cabe poner de presente que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, es deber de esta autoridad el identificar el productor o proveedor del servicio contratado.

En razón a ello, el Despacho advierte de la demanda y contestación de la misma, que el actor tiene una relación contractual con **BBVA COLOMBIA S.A.**, producto del contrato de mutuo y fue en virtud de éste, que el demandante se vinculó con la aseguradora demandada, ya que fue a través de la entidad financiera que se efectuó la adhesión del actor al seguro objeto de este proceso, siendo dicho establecimiento bancario quien para efectos del perfeccionar el mutuo, adelanto el trámite de vinculación y brindó la información al consumidor sobre el seguro.

Conforme con lo anterior, encontrando que para resolver sobre lo pretendido de manera definitiva de la forma que se considere más justa para las partes según lo probado en el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, se hace necesario la intervención en el proceso de adquisición del seguro, se procederá a integrar como litisconsorte necesario por pasiva a **BBVA COLOMBIA S.A.**, en atención a lo previsto por el artículo 61 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto, esta Delegatura de Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR el contradictorio por pasiva con **BBVA COLOMBIA S.A.**, entidad igualmente vigilada por esta Superintendencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **BBVA COLOMBIA S.A.** en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al banco integrado por pasiva por el término legal de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR al integrado por pasiva para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

QUINTO: **SUSPENDER** el presente proceso hasta la comparecencia del integrado por pasiva. Vencido el mismo se deberá entrar al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HILDA BIBIANA ECHEVERRY SOLANILLA
Asesora Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

SRCH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 002

De: 04 ENE 2019

Secretario POSE

